

RESOLUCIÓN No. 000089 DEL 20 ENE. 2017

*“Por medio de la cual se retira y se declara una vacancia por abandono del cargo a un funcionario de la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá.”*

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo Ley 115 de 1994, Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, Decreto 1278 de 2002, Decreto 00974 del 27 de agosto de 2013, Decreto 000424 del 14 de mayo de 2014, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor HUBER MOLINA VILLOTA, identificado con cedula de ciudadanía No 96.329.034 expedida en El Paujil – Caquetá, fue vinculado como docente al Departamento del Caquetá – Secretaría de Educación Departamental con nombramiento provisional, mediante Decreto No 000812 del 28 de mayo de 2015, para desempeñar el cargo de docente en el área de Básica Primaria en la Institución Educativa Rural Niña del Carmen Sede Diamante del municipio de El Paujil – Caquetá, tomando posesión del cargo el 3 de junio de 2015.

Que mediante oficio calendado el 21 de septiembre de 2015 radicado en la Secretaría de Educación Departamental bajo el SAC – 2015PQR19586 del 21 de septiembre de 2015, el Directivo Docente Julio Alberto Cabrera Muñoz Rector de la I.E.R Niña del Carmen del municipio de El Paujil – Caquetá, informa la situación de un presunto delito penal con una menor de edad en la Sede Escolar El Diamante por parte del docente Huber Molina Villota.

Que mediante oficio de fecha 24 de septiembre de 2015 radicado en la Secretaría de Educación Departamental bajo el SAC – 2015PQR19770 del 24 de septiembre de 2015, el Rector Julio Alberto Cabrera Muñoz rector de la I.E.R Niña del Carmen del municipio de El Paujil – Caquetá, reporta la novedad que el señor Huber Molina Villota desde el 21 de septiembre de 2015 y hasta la fecha 24 de septiembre de 2015 no ha asistido a laborar a la sede respectiva ni se ha reportado ni presencial ni telefónicamente.

Que mediante oficio con radicado de salida SAC – 2016IE124 del 11 de febrero de 2016 la Jefe de la Dirección Administrativa y Financiera doctora Aminta Cedeño Ospina, remite el oficio calendado el 4 de febrero de 2016 con radicado SAC – 2016PQR2423 del 4 de febrero de 2016 del directivo docente Julio Alberto Cabrera Muñoz de la I.E.R Niña del Carmen del municipio de El Paujil, a la Oficina Asesora Jurídica de la SED, para que se inicie el proceso administrativo de abandono del cargo en contra del docente Huber Molina Villota.

Que mediante oficio con radicado de salida SAC – 2016EE2454 del 11 de marzo de 2016, enviado a través del correo electrónico [julioalbertocabrera@hotmail.com](mailto:julioalbertocabrera@hotmail.com) se exhorto al Directivo Docente Julio Alberto Cabrera Muñoz rector de la Institución Educativa Rural Niña del Carmen del municipio de El Paujil – Caquetá, para que especificara claramente los días hábiles en los cuales el docente Molina Villota falto a ejercer sus funciones en su sitio de trabajo, aclarando los reportes que venían realizando desde el 21 de septiembre de 2015.

Que mediante oficio calendado el 15 de marzo de 2016 el directivo docente Cabrera Muñoz de la I.E.R Niña del Carmen del municipio de El Paujil, respondió a través del correo electrónico radicado bajo el SAC – 2016PQR6056 del 17 de marzo de 2016, en los siguientes términos:

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4352817-4355423. Fax (8)4362130  
[www.sedcaqueta.gov.co](http://www.sedcaqueta.gov.co) - [sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co](mailto:sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co) - [educacion@caqueta.gov.co](mailto:educacion@caqueta.gov.co)

Florencia – Caquetá - Colombia

4

SE - 71.4.1

**RESOLUCIÓN No. 000089 DEL 20 ENE. 2017**

*"Por medio de la cual se retira y se declara una vacancia por abandono del cargo a un funcionario de la Secretaría de Educación del Departamento del Cauquetá."*

*"La inasistencia del señor Huber Molina Villota persiste a la fecha de hoy, 15 de marzo de 2016 y respecto a los requerimientos sobre los informes de dicho abandono del cargo, en el anterior oficio detallé con los nombres de los PQR la información allegada sobre el mismo caso."*

Que mediante oficio radicado SAC - 2016IE227 del 2 de marzo de 2016 la Oficina Jurídica solicitó a la doctora Aminta Cedeño Ospina Jefe de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, informar a este despacho si el docente Huber Molina Villota se encuentra en alguna de las situaciones administrativas contempladas en el artículo 58 del Decreto No 1950 del 24 de septiembre de 1973.

Que mediante oficio con radicado SAC - 2016IE239 del 7 de marzo de 2016 la Jefe de la Dirección Administrativa y Financiera, da respuesta al oficio arriba referenciado indicando que:

*"Me permito informarle que el docente Huber Molina Villota según información reportada por los servidores públicos Guillermo Ortiz Romero, Julieta Ramírez Castro y Cecilia Rondón Hernández, se encuentra en la situación administrativa de servicio activo, de conformidad con lo señalado en el literal a del artículo 58 de la Ley 1950 de 1973"*

Corolario de lo anterior, se expidió la Resolución No 000541 del 29 de marzo de 2016 por medio de la cual se inició el procedimiento administrativo de abandono del cargo a un funcionario de la Secretaría de Educación Departamental, por dejar de laborar por más de tres (3) días en la Institución Educativa Rural Niña del Carmen del municipio de El Paujil - Cauquetá, durante los días 21 al 25 de septiembre de 2015 del 28 al 30 de septiembre de 2015 del mes de Octubre de 2015 los días 1 y 2, del 5 al 9, del 13 al 16, del 19 al 23 y del 26 al 30 de octubre de 2015, del mes de noviembre de 2015 los días del 3 al 6, del 9 al 13, del 17 al 20, del 23 al 27 de noviembre y el día 30 de noviembre de 2015, y del mes de diciembre los días 1 al 4 de diciembre de 2015. Y respecto al año lectivo 2016 por dejar de laborar por más de tres (3) días en la Institución Educativa Rural Niña del Carmen, del Municipio de El Paujil - Cauquetá, durante los días el 12 al 15 de enero de 2016, del 18 al 22 de enero de 2016 y del 25 al 29 de enero de 2016, del mes de febrero de 2016 los días 1 al 5 de febrero, del 8 al 12 de febrero, del 15 al 19 de febrero, del 22 al 26 de febrero y el día del 29 de febrero de 2016; respecto al mes de marzo desde el 1 al 4 de marzo de 2016, del 7 al 11 de marzo de 2016 y los días 14 y 15 de marzo de 2016, fecha en la cual el directivo docente Julio Alberto Cabrera Muñoz de la I.E.R Niña del Carmen de El Paujil, confirma la inasistencia a su sitio de trabajo del docente Huber Molina Villota, concediéndosele el término de Quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación, para que se pronunciara o aportara pruebas justificando su ausencia. El mencionado acto administrativo fue notificado por aviso el día 5 de mayo de 2016, conforme lo contempla el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que una vez transcurridos los quince (15) días hábiles otorgados al señor Molina Villota para que ejerciera su derecho a la defensa y contradicción el mismo guardo silencio, quedando en firme y debidamente ejecutoriado el acto administrativo contenido en la Resolución No 000541 del 29 de marzo de 2016.

SE - 71.4.1

RESOLUCIÓN No. 000089 DEL 20 ENE. 2017

*"Por medio de la cual se retira y se declara una vacancia por abandono del cargo a un funcionario de la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá."*

Posteriormente, se le suspendió del ejercicio de sus funciones al docente Huber Molina Villota a través de la Resolución No 001425 del 5 de agosto de 2016, acto administrativo notificado por aviso el 12 de septiembre de 2016.

Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta las pruebas documentales que obran en el presente trámite administrativo, se evidencia que respecto a la inasistencia reportada, que en principio originó el inicio del presente proceso sub judice no se encuentra justificación alguna que ampare la actuación del docente, el cual incumplió sus obligaciones legales que nacieron de su vínculo legal y reglamentario con esta entidad certificada en educación.

Así las cosas, y con fundamento en lo anterior, no se halla evidencia que justifique válidamente la ausencia a laborar por parte del docente implicado; motivo por el cuál, se procederá a declarar la vacancia por abandono del cargo, el cual es una prerrogativa del Estado que busca designar un funcionario en reemplazo de quien abandono sus tareas, y así lograr la continuidad en la prestación del servicio público educativo ya que el docente se ausentó sin justa causa por más de tres (3) días consecutivos, configurándose la causal establecida en el numeral 2 del artículo 126 del Decreto 1950 de 1973, que señala expresamente: *"El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa: 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar. 2. **Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.** 3. No concorra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo 113 del presente Decreto Nacional, y 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo.* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que el artículo 127 Ibídem, establece a su vez que: *"Comprobado cualquiera de los hechos de que trata el artículo anterior, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, previos los procedimientos legales"*.

Que lo anterior permite establecer, que el docente HUBER MOLINA VILLOTA, no allegó una justa causa para ausentarse en el cumplimiento de sus funciones, motivo por el cuál será procedente la declaratoria de Vacancia por Abandono del cargo, teniendo en cuenta que ha dejó de laborar durante más de tres (03) días consecutivos en la Institución Educativa Rural Niña del Carmen del municipio de El Paujil - Caquetá, tal como lo ha establecido el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, en la Sentencia de fecha 31 de julio de 2008, M.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, quien al respecto señaló:

*"Los hechos constitutivos del abandono del cargo dan lugar no solo a la iniciación de una investigación disciplinaria que puede culminar, en caso de comprobación de las faltas imputadas, en la "destitución" del investigado; sino también -aunque el proceso disciplinario se encuentre en trámite-, a que la administración declare la "vacancia por abandono del cargo" que es una causa de retiro del servicio diferente a la "destitución" y que opera de forma autónoma. (...)*

SE - 71.4.1

RESOLUCIÓN No. 000089 DEL 20 ENE. 2017

*“Por medio de la cual se retira y se declara una vacancia por abandono del cargo a un funcionario de la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá.”*

*Tanto para los funcionarios de libre nombramiento como para los de carrera, la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, sólo basta que este ocurra, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973, para que la administración pueda proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo. Es una previsión que favorece en principio a la administración no al administrado y que tiene razón lógica en la protección del interés general que anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973”*

En el mismo sentido, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-1189 de 2005, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, señaló:

*“La Corte considera que existe una multiplicidad de disposiciones legales y reglamentarias –relativas a la administración pública– que consagran dentro de las causales de retiro del servicio, el abandono del cargo, sin perjuicio de la iniciación del respectivo proceso disciplinario.*

*La Corte Constitucional ha establecido además que la coexistencia del abandono del cargo como causal de retiro del servicio en el régimen de la administración pública y como falta gravísima en el Derecho Disciplinario no implica la vulneración de la prohibición del doble enjuiciamiento o principio constitucional del non bis in ídem, sino que los dos regímenes están regidos por principios, funciones y finalidades diversos y que, si bien la posibilidad para la autoridad administrativa de declarar la vacancia del empleo ante la configuración de la causal de abandono del mismo conlleva una consecuencia negativa para el servidor o el funcionario público, ésta no constituye una medida sancionatoria. No obstante, en esta actuación la Administración debe ofrecer las garantías propias del debido proceso por mandato de la Carta Fundamental y de los instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.*

*El debido proceso implica el respeto de unas garantías previas a la expedición de la decisión, sí como de unas garantías posteriores, que en el ámbito de los procedimientos administrativos guardan relación con el agotamiento de los recursos de la vía gubernativa, así como con la posibilidad de someter al control jurisdiccional la validez jurídica de dichas decisiones. Por ello, del examen efectuado, la Corte colige que la causal de retiro del servicio por abandono del cargo, consagrada en el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, no tiene proyección hacia el derecho disciplinario, sino que se enmarca dentro de las medidas administrativas que tienden a dar plena aplicabilidad a los principios que rigen la función pública y a evitar traumatismos en su marcha normal; sin embargo, como se ha dicho, es preciso garantizar un debido proceso que excluya la arbitrariedad y brinde al funcionario la oportunidad de controvertir las razones de su eventual desvinculación, antes de que ésta se produzca, condicionando por ello la norma en referencia a la plena aplicación de los derechos de defensa y contradicción del empleado,*

SE - 71.4.1

RESOLUCIÓN No. 000089 DEL

20 ENE. 2017

*"Por medio de la cual se retira y se declara una vacancia por abandono del cargo a un funcionario de la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá."*

*antes de la expedición del acto administrativo mediante el cual se produzca su eventual retiro del servicio, siguiendo el procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 35 del Código Contencioso Administrativo".*

Que de las actuaciones surtidas por la Secretaria de Educación Departamental, se concluye que en el Proceso Administrativo adelantado en contra del Docente HUBER MOLINA VILLOTA, se le brindaron todas las garantías al implicado para ejercer su derecho a la defensa y Contradicción, permitiéndosele no solo solicitar o aportar las pruebas que estimará convenientes, sino controvertir las arimadas por la Entidad.

Que el artículo 2º de la Constitución Política señala dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros, los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Superior y considerando que el artículo 44 de la Carta Política consagra como derechos fundamentales de los niños, entre otros, el de la educación y la cultura, estableciendo que dichos derechos tendrán la prevalencia sobre los derechos de los demás, se hace necesario garantizar el cumplimiento de estos fines y hacer efectiva la prelación dispuesta en el artículo 44 de la Carta fundamental.

Así mismo, el artículo 365 de la Constitución Política dispone:

*"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional".*

*"(...) podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*

Que en consecuencia, y como quiera que existió una perturbación en la prestación del servicio público de educación a los estudiantes de la Sede El Diamante de la Institución Educativa Rural Niña del Carmen del municipio de El Paujil - Caquetá, ocasionada por la ausencia injustificada del docente HUBER MOLINA VILLOTA en el cumplimiento de sus funciones durante los días 21 al 25 de septiembre de 2015 del 28 al 30 de septiembre de 2015 del mes de Octubre de 2015 los días 1 y 2, del 5 al 9, del 13 al 16, del 19 al 23 y del 26 al 30 de octubre de 2015, del mes de noviembre de 2015 los días del 3 al 6, del 9 al 13, del 17 al 20, del 23 al 27 de noviembre y el día 30 de noviembre de 2015, y del mes de diciembre los días 1 al 4 de diciembre de 2015.

Y en cuanto al año 2016 por los días 12 al 15 de enero de 2016, del 18 al 22 de enero de 2016 y del 25 al 29 de enero de 2016, del mes de febrero de 2016 los días 1 al 5 de febrero, del 8 al 12 de febrero, del 15 al 19 de febrero, del 22 al 26 de febrero y el día del 29 de febrero de 2016; respecto al mes de marzo desde el 1 al 4 de marzo de 2016, del 7 al 11 de marzo de 2016 y los días 14 y 15 de marzo de 2016, fecha en la cual el directivo docente Julio Alberto Cabrera Muñoz de la I.E.R Niña del Carmen de El Paujil, confirma la inasistencia a su sitio de trabajo del docente Molina Villota.

SE - 71.4.1

**RESOLUCIÓN No. 000089 DEL 20 ENE. 2017**

*"Por medio de la cual se retira y se declara una vacancia por abandono del cargo a un funcionario de la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá."*

Que en ese orden de ideas, en razón a lo probado durante el proceso administrativo adelantado se procederá a declarar la vacancia por abandono del cargo, conforme lo señala la normatividad para el caso particular.

Que en mérito de lo anterior, el Secretario de Educación Departamental,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RETIRESE DEL SERVICIO** al docente **HUBER MOLINA VILLOTA**, identificado con cedula de ciudadanía No 96.329.034 expedida en El Paujil - Caquetá, con nombramiento provisional, mediante Decreto No 000812 del 28 de mayo de 2015, y **DECLÁRESE** la cesación definitiva en el ejercicio de sus funciones como Docente en provisionalidad adscrito a la Secretaria de Educación Departamental del Caquetá, a partir de la fecha de expedición del correspondiente acto administrativo que así lo ordene.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARARSE LA VACANCIA** del cargo de Docente en Provisionalidad de la Institución Educativa Rural Niña del Carmen ubicada en el municipio de El Paujil - Caquetá, **POR ABANDONO INJUSTIFICADO** de su titular **HUBER MOLINA VILLOTA**, identificado con cedula de ciudadanía No 96.329.034 expedida en El Paujil - Caquetá, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar el traslado de las diligencias administrativas a la oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación del Caquetá para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el contenido de esta decisión al Docente **HUBER MOLINA VILLOTA**, haciéndole saber que contra esta procede únicamente el Recurso de Reposición en el efecto suspensivo, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**FENER DE LOS RIOS BARRERA**  
Secretario de Educación Departamental.

  
**EDGAR RINCON TORRES**  
Asesor Oficina Jurídica SED

Proyectó: Sulenny Sarmiento M.  
Profesional Universitaria SED.